

República de Colombia
Departamento de Arauca
Alcaldía Municipal de Tame
Oficina Administrativa



PROYECTO DE ACUERDO N° _____
(1 de noviembre 2019)

POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALES DE REMUNERACIÓN DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TAME (ARAUCA), PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TAME (ARAUCA),

En ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 6° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 995 de 2017 nivel Nacional y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 6 del artículo 313 de la constitución Política faculta al Concejo para "Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la conformación de sociedades de economía mixta".

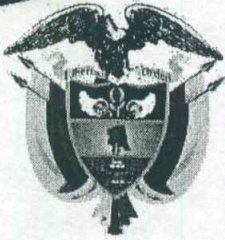
Que el artículo 71 parágrafo 1 de la Ley cuarta de 1994 establece igualmente que le corresponde a los Concejos Municipales a iniciativa del Alcalde fijar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos.

Que el Decreto 785 de 2005 establece la calificación de los empleos para las entidades territoriales.

Que mediante Acuerdo N° 127 de 2008, se adecuo y modernizo la estructura orgánica de la Alcaldía Municipal de Tame Arauca.

Que mediante Decreto 049 de 2019 del 6 de junio, se estableció la planta de personal global del nivel central de la alcaldía del municipio de Tame-ARAUCA.

Que por lo anterior expuesto;



República de Colombia
Departamento de Arauca
Alcaldía Municipal de Tame
Oficina Administrativa



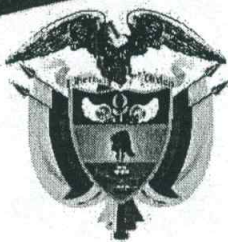
ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Establecer la escala de remuneración para las distintas categorías de empleos del sector central del Municipio de Tame, A partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año dos mil veinte (2020), para los distintos empleos jerárquicos según el grado de responsabilidad así: Se Anexa al presente proyecto nómina de octubre 2019.

CÓD. GRADO	CARGO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
005-18	ALCALDE	4.297.315	0	0	0	0
020-17	SRIO. DESPACHO	4.149.954	0	0	0	0
006-17	JEFE CONTROL INTERNO	4.149.954	0	0	0	0
115-17	JEFE DE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y JURÍDICA	0	4.149.954	0	0	0
006-13	JEFE OFICINA	3.582.767	0	0	0	0
006-12	JEFE DE OFICINA	3.533.794	0	0	0	0
219-15	PROF. UNIVERSIT	0	0	4.022.932	0	0
202-13	COMIS. FLIA	0	0	3.582.649	0	0
201-09	TESORERA GENERAL	0	0	3.364.744	0	0
219-09	PROF. UNIVERSIT	0	0	3.364.744	0	0
303-14	INSP. POLICÍA	0	0	0	3.015.795	0
314-14	TEC. OPERATIVO	0	0	0	3.015.795	0
314-11	TEC. OPERATIVO	0	0	0	3.015.795	0
314-10	TEC. OPERATIVO	0	0	0	3.015.795	0
314-07	TEC. OPERATIVO	0	0	0	3.015.795	0
438-06	SRIO. EJECUTIVA DEL DESPACHO DEL ALCALDE	0	0	0	0	2.808.628

Todos
Somos
TAME

Alcaldía de Tame - Arauca (2016 - 2019)
Calle 15 # 14 - 20 Telefax: 888 6129
administrativa@tame-arauca.gov.co
www.tame-arauca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Arauca
Alcaldía Municipal de Tame
Oficina Administrativa



407-05	AUX. ADMIN.TIVO	0	0	0	0	1.984.213
407-02	AUX. ADMIN.TIVO	0	0	0	0	1.660.123
470-01	AUX. SERV. GRALES	0	0	0	0	1.542.754
490-06	OPERARIO CALIFICADO	0	0	0	0	2.370.931
487-05	OPERARIO	0	0	0	0	2.441.212
480-04	CONDUCTOR	0	0	0	0	1.911.696

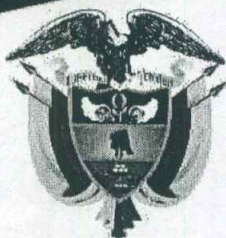
PARÁGRAFO PRIMERO: El incremento de esta escala es lo pactado en negociación colectiva celebrada entre el Sindicato de trabajadores Oficiales y Empleos Públicos del Municipio de Tame, SINDEPOT y la Administración Municipal, de fecha 7 de enero de 2016. Que en su artículo primero establece: el municipio de Tame incrementara y pagara el salario a todos y cada uno de sus servidores públicos según aumento que se acuerde a nivel nacional a 31 de Diciembre de 2019, (que para efectos de presentación del presente proyecto de acuerdo se proyectó en 6%) más dos punto cinco (2.5) puntos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salarios presentados en este proyecto serán sujetos a modificación mediante Decreto expedido por el señor Alcalde, de acuerdo al aumento del salario mínimo fijado por el Gobierno nacional para la vigencia 2020.

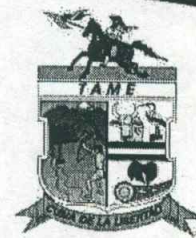
PARÁGRAFO TERCERO: Los salarios presentados en este proyecto serán sujetos a modificación mediante Decreto expedido por el señor Alcalde, de acuerdo a las convenciones y Negociaciones colectivas, firmadas entre el señor Alcalde y las distintas Organizaciones sindicales.

PARÁGRAFO CUARTO: Los salarios presentados en este proyecto serán sujetos a modificación mediante Decreto expedido por el señor Alcalde, de acuerdo a la fijación que realice el Gobierno Nacional de los límites máximos salariales de los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales.

PARÁGRAFO QUINTO: Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar ni fijar autorizaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados al Decreto expedido anualmente por parte de la presidencia de la república Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la ley cuarta de 1997.



República de Colombia
Departamento de Arauca
Alcaldía Municipal de Tame
Oficina Administrativa



ARTICULO SEGUNDO: El salario básico mensual para el Alcalde Municipal, se regirá para municipio de sexta categoría de conformidad al Decreto expedido anualmente por parte de la presidencia de la república.

ARTICULO TERCERO: Viáticos y gastos de viaje Alcalde Municipal. El Alcalde mediante acto administrativo adoptara para la vigencia 2020 la escala de viáticos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional que expida el Departamento Administrativo de la Función Pública por el cual se fijen las escalas de viáticos para los empleados públicos y demás normas que regulen la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Las prestaciones sociales y los factores salariales de los funcionarios adscritos a la Alcaldía Municipal serán los que estableció el Decreto 1919 de 2002 para los empleados de nivel territorial.

ARTICULO QUINTO: Escala salarial mínima. La asignación mínima para los empleados públicos del municipio de Tame será al correspondiente al salario del grado 01 del nivel asistencial.

ARTICULO SEXTO: Viáticos y gastos de viaje. El Alcalde mediante acto administrativo adoptara para la vigencia 2020 la escala de viáticos de los funcionarios del Municipio de Tame, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional que expida el Departamento Administrativo de la Función Pública por el cual se fijen las escalas de viáticos.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de sanción publicación por parte del Alcalde Municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el auditorio Jorge Eliecer Gaitán del Honorable Concejo Municipal de Tame, a los ____ días del mes de noviembre de 2019 después de haber sufrido los debates reglamentarios en días y sesiones distintas.

JHAN CARLOS MARTINEZ VILLAMIZAR

LID YANETH TRUJILLO C.

Presidente

Secretaria

Todos
Somos
TAME

Alcaldía de Tame - Arauca (2016 - 2019)
Calle 15 # 14 - 20 Telefax: 888 6129
administrativa@tame-arauca.gov.co
www.tame-arauca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Arauca
Alcaldía Municipal de Tame
Oficina Administrativa



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO No _____

Honorables Concejales:

En nombre de la administración Municipal "TODOS SOMOS TAME", me permito presentar a este Honorable Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo "por medio del cual se fija la escala de remuneración de las distintas categorías de empleos de la administración Municipal de Tame y se dictan otras disposiciones".

1 OBJETIVO:

El objetivo del proyecto de acuerdo es establecer una escala salarial que regule las relaciones entre la administración Municipal y funcionario públicos, contenidas en la misma.

2. ASPECTOS LEGALES Y NORMATIVOS QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA DE ESCALA SALARIAL.

Constitución Política:

ARTICULO 1. Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

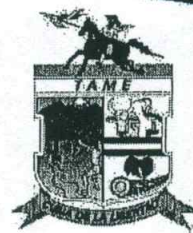
ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principio, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión o filosófica.





República de Colombia
Departamento de Arauca
Alcaldía Municipal de Tame
Oficina Administrativa



El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

ARTICULO 53. El congreso expedirá el estatuto de trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por los menos los siguientes principio mínimos fundamentales: igualdad de oportunidades para los trabajadores; irrenunciabilidad a los beneficio sobre mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

ARTICULO 315. Atribuciones del Alcalde

2.2 Código del trabajo:

Art. 10- igualdad de los trabajadores. Todos los trabajadores son iguales ante la ley tiene la misma protección y garantía, y, en consecuencia, queda abolida toda distinción jurídica entre los trabajadores por razón del carácter intelectual o material de la labor, su forma o retribución, salvo las excepciones establecidas por la Ley.

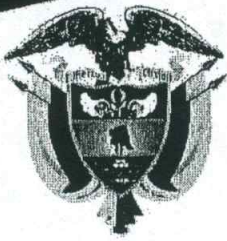
Arti.25- el trabajo es un derecho y una obligación social y goza en toda sus modalidades, de la especial protección del estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Sentencia C815 de 1999 y C 1433 de 2000. La honorable corte Constitucional ha sentado la siguiente doctrina:

“ este (salario) debe progresar, para mantener e incrementar el poder adquisitivo de la moneda en manos de los trabajadores, teniendo en cuenta, con la misma importancia e incidencia, los demás parámetros que el artículo acusado contempla: la inflación real del periodo que culmina, medida a través del índice de precios al consumidor (IPC), que se señala el mínimo del aumento, según lo dicho: a productividad acordada por el comité tripartito de productividad que coordina el Ministerio de trabajo; la contribución de los salarios al ingreso nacional y el incremento del producto interno (PIB); todo ello debe incluirse en la motivación expresa con apoyo en la cual se expide el decreto del Gobierno y orientarse a la luz de los principios constitucionales que va se han recordado”

Todos
Somos
TAME

Alcaldía de Tame - Arauca (2016 - 2019)
Calle 15 # 14 - 20 Telefax: 888 6129
administrativa@tame-arauca.gov.co
www.tame-arauca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Arauca
Alcaldía Municipal de Tame
Oficina Administrativa



2.3 Leyes:

Ley 4 de 1992. Determina el sistema salarial y el régimen prestacional de empleados públicos.

Ley 115 de 2012 "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios". Define las normas aplicables a los empleos públicos y trabajadores oficiales del Municipio, como las atribuciones del alcalde frente a la planta de personal a su cargo.

Ley 617 de 2000 Ley de racionalización del gasto público nacional y territorial.

Ley 909 de 2004 "por la cual se expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia Pública y se dictan otras disposiciones.

2.4 Decretos:

- Decretos 3135 de 1968. Régimen prestacional de empleados públicos y trabajadores oficiales. Básico sobre trabajadores oficiales, más los que los modifican, sustituyan o reglamenten.
- Decreto 1848 de 1969. Reglamenta el decreto 3135 de 1968.
- Decreto 1950/ 73. "por el cual se reglamentan los Decretos 2400 y 3074/68 y otras normas sobre administración de personal civil.
- Decreto Ley 1045 de 1978. Reglas generales para la aplicación de las prestaciones sociales de empleados públicos y trabajadores oficiales.
- El decreto 1333 de 1986 establece en su artículo 92. Que son atribuciones del Concejo votar en conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas, las contribuciones y gastos locales.

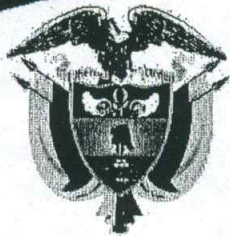
La escala salarial es una tabla compuesta por los grupos de complejidad de las ocupaciones y oficios y la tarifa salarial que le corresponde a cada grupo, de acuerdo con el sistema nacional de organización del Trabajo y el salario.

Adicional a lo anterior, para la elaboración de las escalas salariales, es necesario revisar el Decreto 785 de 2005, en el siguiente articulado:

"ARTICULO 2º. NOCIÓN DE EMPLEO. Se entiende por empleo el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del estado. Las competencia laborales, funciones y requisitos específicos para su ejercicio serán fijados por las autoridades competentes para crearlos, con sujeción a lo previsto en el presente decreto Ley y a los que establezca el Gobierno Nacional, salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén consagrados en la Constitución Política o especiales"



Alcaldía de Tame - Arauca (2016 - 2019)
Calle 15 # 14 - 20 Telefax: 888 6129
administrativa@tame-arauca.gov.co
www.tame-arauca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Arauca
Alcaldía Municipal de Tame
Oficina Administrativa



"ARTICULO 3º NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS EMPLEOS. Según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades territoriales se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Técnico y Nivel asistencial".

"ARTICULO 4º. NATURALEZA GENERAL DE LAS FUNCIONES. A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponde las siguientes funciones generales.

4.1 Nivel Directivo. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.

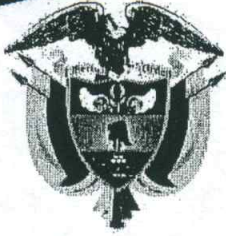
4.2 Nivel asesor. Agrupa los empleos cuyas funciones consiste en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección territorial.

4.3. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnología, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les puedan corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

4.4. Nivel técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

4.5 Nivel asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución".

Mi equipo de colaboradores estará atento a suministrar al Honorable Concejo la información adicional que solicite, con el objeto que cuente con todos los elementos de juicio necesarios para el análisis y estudio del Proyecto.



República de Colombia
Departamento de Arauca
Alcaldía Municipal de Tame
Oficina Administrativa



Presentado a consideración, estudio y aprobación del Honorable Concejo Municipal, el primero (1) de noviembre de 2019.

De los Honorables Concejales,

HERNAN DARIO CAMACHO SARMIENTO
Alcalde municipal.

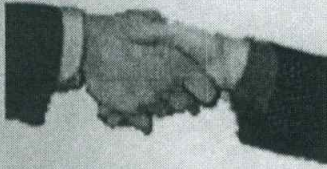
ASIGNACIONES CIVILES AÑO 2020

COD. GRADO	DESPACHO	SUELDO MENSUAL	SUELDO ANUAL	PRIMA SERV. 2020	SUB. TRANS.	SUB. ALIM.	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	P. NAVIDAD	PRIMA VACA	BONIFICACION	INDEMICACION	TOT. S.PERSO
005-18	ALCALDE	4,297,315	51,567,783	3,410,994	0	0	1504060	4,896,216				
438-06	SRIO.EJECUTIVA	2,808,823	33,703,481	2,229,345	0	0	983018	3,200,051	2,556,245	286,488	2,558,245	66,782,031
407-02	AUX.ADMIN.TIVO	1,660,123	19,921,472	929,382	1236000	804000	581043	1,963,775	1,672,009	187,242	1,672,009	43,647,155
TOTAL DESPACHO		8,766,061	105,192,736	6,570,321	1,236,000	804,000	3,068,121	10,060,042	5,237,734	584,404	4,230,254	26,554,427
006-17	JEFE CONTROL INTERNO	4,149,954	49,799,443	3,294,026	0	0	1452484	4,728,317	2,470,519	276,664	2,470,519	64,491,971
314-07	TEC.OPERATIVO	3,015,795	36,189,545	1,595,858	0	0	1055528	3,364,060	2,470,519	201,053	2,470,519	44,134,891
TOTAL OFICINA CONTROL INTERNO		7,165,749	85,988,988	4,889,884	0	0	2,508,012	8,092,377	4,199,366	477,717	2,470,519	108,626,862
006-13	JEFE OFICINA	3,582,767	42,993,199	2,922,194	0	0	1880952	4,145,762	2,191,645	238,851	2,191,645	56,564,248
407-05	AUX.ADMIN.TIVO	1,984,213	23,810,559	1,101,480	1236000	0	694475	2,325,292	1,193,270	132,281	1,193,270	30,493,357
407-05	AUX.ADMIN.TIVO	1,984,213	23,810,559	1,101,480	1236000	0	694475	2,325,292	1,193,270	132,281	1,193,270	30,493,357
314-11	TEC.OPERATIVO	3,015,795	36,189,545	1,595,858	0	0	1055528	3,364,060	1,728,847	201,053	1,728,847	44,134,891
314-07	TEC.OPERATIVO	3,015,795	36,189,545	1,595,858	0	0	1055528	3,364,060	1,728,847	201,053	1,728,847	44,134,891
470-01	AUX.SERV.GRALES	1,542,754	18,513,047	887,158	1236000	804000	771377	1,855,485	961,088	102,850	102,850	25,131,005
470-01	AUX.SERV.GRALES	1,542,754	18,513,047	887,158	1236000	804000	771377	1,855,485	961,088	102,850	102,850	25,131,005
487-05	OPERARIO	2,441,212	29,294,544	1,343,308	1236000	0	854424	2,835,065	1,455,250	162,747	1,455,250	37,181,339
TOTAL OFICINA ADMINISTRATIVA		19,109,504	229,314,045	11,434,494	6,180,000	1,508,000	7,778,137	22,070,501	11,413,305	1,273,967	2,191,645	293,264,093
115-17	JEFE DE OFICINA	4,149,954	49,799,443	3,294,026	0	0	1452484	4,728,317	2,470,519	276,664	2,470,519	64,491,971
407-05	AUX.ADMIN.TIVO	1,984,213	23,810,559	1,101,480	1236000	0	694475	2,325,292	1,193,270	132,281	1,193,270	30,493,357
TOTAL OFICINA JURIDICA		6,134,167	73,610,002	4,395,506	1,236,000	0	2,146,958	7,053,609	3,663,789	408,944	2,470,519	94,985,328
115-17	SRIO.DESPACHO	4,149,954	49,799,443	3,294,026	0	0	1452484	4,728,317	2,470,519	276,664	2,470,519	64,491,971
314-07	TEC.OPERATIVO	3,015,795	36,189,545	1,595,858	0	0	1055528	3,364,060	1,728,847	201,053	1,728,847	44,134,891
314-07	TEC.OPERATIVO	3,015,795	36,189,545	1,595,858	0	0	1055528	3,364,060	1,728,847	201,053	1,728,847	44,134,891
TOTAL OFICINA PLANEACION		10,181,544	122,178,532	6,485,742	0	0	3,563,541	11,456,437	5,928,213	678,770	2,470,519	152,761,753
020-17	SRIO.DESPACHO	4,149,954	49,799,443	3,294,026	0	0	1452484	4,728,317	2,470,519	276,664	2,470,519	64,491,971
407-05	AUX.ADMIN.TIVO	1,984,213	23,810,559	1,101,480	1236000	0	694475	2,325,292	1,193,270	132,281	1,193,270	30,493,357
314-07	TEC.OPERATIVO	3,015,795	36,189,545	1,595,858	0	0	1055528	3,364,060	1,728,847	201,053	1,728,847	44,134,891
GRUPO PARTICIPACION Y CONVIVENCIA												
407-05	AUX.ADMIN.TIVO	1,984,213	23,810,559	1,101,480	1236000	0	694475	2,325,292	1,193,270	132,281	1,193,270	30,493,357
407-05	AUX.ADMIN.TIVO	1,984,213	23,810,559	1,101,480	1236000	0	694475	2,325,292	1,193,270	132,281	1,193,270	30,493,357
407-05	AUX.ADMIN.TIVO	1,984,213	23,810,559	1,101,480	1236000	0	694475	2,325,292	1,193,270	132,281	1,193,270	30,493,357
407-05	AUX.ADMIN.TIVO	1,984,213	23,810,559	1,101,480	1236000	0	694475	2,325,292	1,193,270	132,281	1,193,270	30,493,357
407-05	AUX.ADMIN.TIVO	1,984,213	23,810,559	1,101,480	1236000	0	694475	2,325,292	1,193,270	132,281	1,193,270	30,493,357
407-05	AUX.ADMIN.TIVO	1,984,213	23,810,559	1,101,480	1236000	0	694475	2,325,292	1,193,270	132,281	1,193,270	30,493,357
ATENCION A VICTIMAS												
219-09	PROF.UNIVERSIT	3,364,744	40,376,934	1,780,511	0	0	1177661	3,753,306	1,928,887	224,316	2,003,075	52,289,504
407-05	AUX.ADMIN.TIVO	1,984,213	23,810,559	1,101,480	1236000	0	694475	2,325,292	1,193,270	132,281	1,193,270	49,241,615
TOTAL SEC.GOB.CONV.CIUDADANA		28,388,413	340,660,956	16,583,715	11,124,000	0	9,935,945	32,773,311	16,867,683	1,892,561	2,470,519	432,308,690
020-17	SRIO.DESPACHO	4,149,954	49,799,443	3,294,026	0	0	1452484	4,728,317	2,470,519	276,664	2,470,519	64,491,971
407-05	AUX.ADMIN.TIVO	1,984,213	23,810,559	1,101,480	1236000	0	694475	2,325,292	1,193,270	132,281	1,193,270	30,493,357
GRUPO IMPUESTOS Y RECAUDOS												
201-09	TESORERO(A)	3,364,744	40,376,934	2,670,767	0	0	1177661	3,833,677	2,003,075	224,316	2,003,075	52,289,504
314-07	TEC.OPERATIVO	3,015,795	36,189,545	1,595,858	0	0	1055528	3,364,060	1,728,847	201,053	1,728,847	44,134,891
GRUPO FINANCIERO												
219-09	PROF.UNIVERSIT	3,364,744	40,376,934	1,780,511	0	0	1177661	3,753,306	1,928,887	224,316	2,003,075	52,289,504
314-07	TEC.OPERATIVO	3,015,795	36,189,545	1,595,858	0	0	1055528	3,364,060	1,728,847	201,053	1,728,847	44,134,891
TOTAL SECRETARIA DE HACIENDA		18,895,247	226,742,960	12,038,499	1,236,000	0	6,613,336	21,368,712	11,053,445	1,259,683	4,473,594	284,786,229
020-17	SRIO.DESPACHO	4,149,954	49,799,443	3,294,026	0	0	1452484	4,728,317	2,470,519	276,664	2,470,519	64,491,971

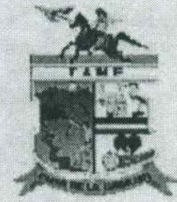
APORTES DE LEY AÑO 2020

I.C.B.F.	S.E.N.A.	SUB.FLIA.	F.E.R.	E.S.A.P.	SALUD PU	SALUD PRI	PEN SIO	PENSION PRI	RIESGOS PROFES	CESANTIAS PUBLICAS	CESAN TIAS	INTERESES		TOTAL TRANSF.	SERVICIOS PERSONALES + APORTES DE LEY
												CESANTIAS	INTERESES		
3%	0.5%	4%	1%	0.5%	BLICA 8.5%	VADA 8.5%	BLIC A 12%	VADA 12%							
1,547,028	257,844	2,062,716	515,676	257,844	4,383,264	4,383,264	6,188,136	6,188,136	269,184	5,328,067	639,368	21,449,127	88,231,158		
1,011,108	168,516	1,348,140	337,032	168,516	2,864,796	2,864,796	4,044,420	4,044,420	175,932	3,482,298	417,876	14,018,634	57,665,789		
597,648	99,612	796,860	199,212	99,612	1,693,320	1,693,320	2,390,580	2,390,580	103,990	2,136,63	2,136,63	8,117,465	34,671,992		
3,155,784	525,972	4,207,716	1,051,920	525,972	4,558,116	4,558,116	12,623,136	12,623,136	549,106	8,810,365	1,057,244	43,585,226	180,568,839		
1,493,988	249,000	1,991,976	498,000	249,000	4,232,952	4,232,952	5,975,928	5,975,928	259,953	5,145,359	617,443	20,713,599	85,205,570		
1,085,688	180,948	1,447,584	361,896	180,948	3,076,116	3,076,116	4,342,740	4,342,740	188,909	3,661,127		14,525,956	58,660,847		
2,579,676	429,948	3,439,560	859,896	429,948	3,076,116	3,076,116	10,318,668	10,318,668	448,862	8,806,486	0	35,239,555	143,866,417		
1,289,796	214,968	1,719,732	429,936	214,968	3,654,420	3,654,420	5,159,184	5,159,184	224,424	4,511,109	541,333	17,959,870	74,524,118		
714,312	119,052	952,428	238,104	119,052	2,023,896	2,023,896	2,857,272	2,857,272	124,291	2,530,07	2,530,07	9,982,088	40,475,445		
714,312	119,052	952,428	238,104	119,052	2,023,896	2,023,896	2,857,272	2,857,272	124,291	2,530,07	2,530,07	9,982,088	40,475,445		
1,085,688	180,948	1,447,584	361,896	180,948	3,076,116	3,076,116	4,342,740	4,342,740	188,909	3,661,12	3,661,12	14,525,956	58,660,847		
1,085,688	180,948	1,447,584	361,896	180,948	3,076,116	3,076,116	4,342,740	4,342,740	188,909	3,661,12	3,661,12	14,525,956	58,660,847		
3,665,364	610,896	4,887,144	1,221,792	610,896	7,309,088	7,309,088	10,318,668	10,318,668	637,771	4,511,109	89	95,894,908	389,159,001		
1,493,988	249,000	1,991,976	498,000	249,000	4,232,952	4,232,952	5,975,928	5,975,928	259,953	5,145,359	617,443	20,713,599	85,205,570		
714,312	119,052	952,428	238,104	119,052	2,023,896	2,023,896	2,857,272	2,857,272	124,291	2,530,07	2,530,07	9,982,088	40,475,445		
1,085,688	180,948	1,447,584	361,896	180,948	3,076,116	3,076,116	4,342,740	4,342,740	188,909	3,661,127		14,525,956	58,660,847		
714,312	119,052	952,428	238,104	119,052	2,023,896	2,023,896	2,857,272	2,857,272	124,291	2,530,07	2,530,07	9,982,088	40,475,445		
714,312	119,052	952,428	238,104	119,052	2,023,896	2,023,896	2,857,272	2,857,272	124,291	2,530,07	2,530,07	9,982,088	40,475,445		
1,211,304	201,888	1,615,080	403,764	201,888	3,432,036	3,432,036	4,84	4,84	210,768	4,084,746	490,170	16,696,872	65,938,487		
714,312	119,052	952,428	238,104	119,052	2,023,896	2,023,896	2,857,272	2,857,272	124,291	2,530,07	2,530,07	9,982,088	40,475,445		
10,219,788	1,703,304	13,626,492	3,406,596	1,703,304	3,076,116	3,076,116	36,034,116	36,034,116	1,778,249	22,926,305	75	141,775,215	574,083,905		
1,493,988	249,000	1,991,976	498,000	249,000	4,232,952	4,232,952	5,975,928	5,975,928	259,953	5,145,359	617,443	20,713,599	85,205,570		
714,312	119,052	952,428	238,104	119,052	2,023,896	2,023,896	2,857,272	2,857,272	124,291	2,530,07	2,530,07	9,982,088	40,475,445		
1,211,304	201,888	1,615,080	403,764	201,888	3,432,036	3,432,036	4,84	4,84	210,768	4,084,746	490,170	16,696,872	65,938,487		
1,085,688	180,948	1,447,584	361,896	180,948	3,076,116	3,076,116	4,342,740	4,342,740	188,909	3,661,12	3,661,12	14,965,291	59,100,182		
1,211,304	201,888	1,615,080	403,764	201,888	3,432,036	3,432,036	4,84	4,84	210,768	4,084,746	490,170	16,696,872	65,938,487		
1,085,688	180,948	1,447,584	361,896	180,948	3,076,116	3,076,116	4,342,740	4,342,740	188,909	3,661,12	3,661,12	14,965,291	59,100,182		
9,616,763	1,602,802	12,822,379	3,205,580	1,602,802	5,455,932	5,455,932	92,2	92,2	1,596,924	8,434,025	22	127,738,778	509,090,459		
1,493,988	249,000	1,991,976	498,000	249,000	4,232,952	4,232,952	5,97	5,97	259,953	5,145,359	617,443	20,713,599	85,205,570		

1,085,688	180,948	1,447,584	361,896	119,052	5,063,090	12,85	124,291	2,530,07	303,609	9,982,088	40,475,445
1,085,688	180,948	1,447,584	361,896	119,052	5,063,090	4,34	188,909	3,661,12	303,609	14,525,956	58,660,847
1,211,304	201,888	1,615,080	403,764	201,888	3,076,116	4,84	210,768	3,661,12	439,335	14,965,291	59,100,182
1,448,256	241,380	1,931,004	482,748	241,380	3,432,036	4,84	188,909	4,084,74	490,170	16,696,872	65,938,487
1,085,688	180,948	1,447,584	361,896	180,948	4,103,388	4,34	188,909	4,883,77		19,376,961	78,250,854
1,085,688	180,948	1,447,584	361,896	180,948	3,076,116	4,34	188,909	3,661,12	439,335	14,525,956	58,660,847
853,536	142,260	1,138,044	284,508	142,260	3,414,144		1,980,202	2,999,54		13,372,843	49,525,652
878,832	146,472	1,171,776	292,944	146,472	2,418,348		2,038,900	3,084,86	370,183	14,135,816	51,317,155
688,212	114,696	917,616	229,404	114,696	2,752,848		1,596,649	2,442,03		10,806,086	40,238,185
11,631,192	1,938,540	15,508,260	3,877,056	1,938,540	12,002,616	63,9	24,160,836	8,806,486	13	2,660,075	646,473,406
1,493,988	249,000	1,991,976	498,000	249,000	4,232,952	5,37	259,953	5,145,359	617,443	20,713,599	85,205,570
714,312	119,052	952,428	238,104	119,052	2,023,896		124,291	2,530,072	303,609	9,982,088	40,475,445
1,085,688	180,948	1,447,584	361,896	180,948	3,076,116		188,909	3,661,12	439,335	14,965,291	59,100,182
1,085,688	180,948	1,447,584	361,896	180,948	3,076,116		188,909	3,661,12	439,335	14,965,291	59,100,182
714,312	119,052	952,428	238,104	119,052	2,023,896		124,291	2,530,072	303,609	9,982,088	40,475,445
714,312	119,052	952,428	238,104	119,052	2,023,896		124,291	2,530,072	303,609	9,982,088	40,475,445
1,272,168	212,028	1,696,224	424,056	212,028	3,604,464		221,357	4,381,408	525,769	17,638,162	72,554,763
1,272,168	212,028	1,696,224	424,056	212,028	3,604,464		221,357	4,449,447	539,934	17,714,366	73,505,441
714,312	119,052	952,428	238,104	119,052	2,023,896	2,85	124,291	2,530,072	303,609	9,982,088	40,475,445
5,466,948	911,160	7,289,280	1,922,320	911,160	13,465,776	2	19,010,520	13,890,999	2,284,363	76,030,302	312,216,663
I.C.B.F.	S.E.N.A.	SUB.FLIA.	F.E.R.	E.S.A.P.	SALUD PU	SALUD PRI	PENSION PRI	RIESGOS PROFES	CESANTIAS	INTERESES	TOTAL TRANSF.
3%	0.5%	4%	1%	0.5%	BLICA 8,5%	VADA 8,5%	VADA 1,2%	259,953	CESANTIAS	CESANTIAS	
1,493,988	249,000	1,991,976	498,000	249,000	4,232,952	4,232,952	5,975,928	210,768	5,145,35	617,443	20,713,599
1,211,304	201,888	1,615,080	403,764	201,888	3,432,036	3,432,036	4,342,740	188,909	4,084,746	490,170	16,696,872
1,085,688	180,948	1,447,584	361,896	180,948	3,076,116	3,076,116	4,342,740	188,909	3,661,127	14,525,956	58,660,847
1,085,688	180,948	1,447,584	361,896	180,948	3,076,116	3,076,116	4,342,740	188,909	3,661,127	14,525,956	58,660,847
4,876,668	812,784	6,502,224	1,625,556	812,784	9,584,268	4,232,952	14,661,408	848,539	11,407,000	1,107,613	66,462,383
66,108,203	11,018,086	88,144,447	22,036,064	11,018,086	68,692,488	117,370,236	32,4 171,244,248	18,506,983	100,328,350	20,548,297	912,419,820
									846		43,677,540,050



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE TAME
" SINDEPOT "

Tame, 13 de enero de 2016

Doctora
EDY SABET BARRERA CELY
Inspectora de Trabajo

MINTRABAJO  TODOS POR UN
MINISTRO

INSPECCION DE TRABAJO DE TAME
Radicado: 70810019081794- 002
Ciudad: Tame **Fecha:** 13/01/2016
Hora: 2:07 p. m. **Folios:** 1
Anexos: 4 folios
Tipo llegada: ENTREGA PERSONAL
Func. Recibe: Alba W.

[Handwritten signature]

Asunto: Registro de Negociación Colectiva

Como directivos de la organización sindical SINDEPOT con personería jurídica No. 001756 DEL 25 DE JUNIO DE 1996, con el presente nos permitimos solicitarle se sirva hacer inscripción del memorando pliego que al presente adjuntamos.

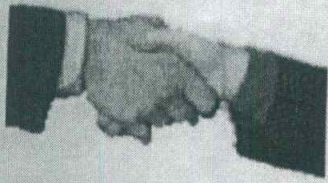
Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

Agradecemos su gentil colaboración,


PATRICIA SANCHEZ
Presidenta


FABIO HERNAN RUEDA
Secretario

"LOS CAMINOS DE LUCHA SON CAMINOS DE UNIDAD Y LOS CAMINOS DE UNIDAD SON
CAMINOS DE VICTORIA"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME

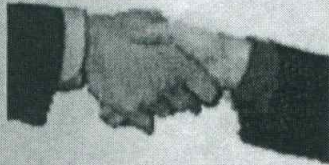


SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE TAME
" SINDEPOT "

MEMORANDO PLIEGO

En Tame, Arauca a los siete días del mes de Enero del DOS MIL DIECISEIS (2016), se reunieron en el despacho de la Alcaldía, el señor alcalde HERNAN DARIO CAMACHO SARMIENTO, como Representante Legal del municipio, el doctor, la señora RUTH PATRICIA SANCHEZ, presidenta, FABIO HERNAN RUEDA, Secretario General, quienes integran la comisión negociadora y celebran el siguiente acuerdo de derechos laborales que se aplicara a todos y cada uno de los servidores Públicos del Municipio de Tame y que tendrán una vigencia a partir del primero de enero de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, todo con fundamento al artículo 55 de la constitución política de Colombia, los artículos 374,375, 414 y 415 del CST, el artículo 414 del Régimen del empleado oficial regulados por los decretos 1919 de 2002 y 627 de 2007. Las partes hacen constar que la negociación se llevo a cabo de una manera amigable, fijando los siguientes puntos del memorando pliego de fecha doce de enero de dos mil dieciséis en los siguientes aspectos y quedaran así: **ARTÍCULO PRIMERO:** El Municipio de Tame incrementara y pagara el salario a todos y cada uno de sus servidores públicos en el aumento que se acuerde a nivel nacional a (31) de diciembre de 2015 más dos punto cinco (2.5) puntos. **PARAGRAFO TRANSITORIO:** las partes acuerdan que en materia salarial se negocia por la vigencia 2016 quedando la organización sindical en libertad para presentar petición de incremento salarial para el año 2020. **ARTICULO SEGUNDO:** la administración municipal garantiza estabilidad laboral a todos sus empleados y en cumplimiento de la garantía deja en su presupuesto los recursos asignados para el pago de la nomina. **ARTICULO TERCERO:** la Alcaldía Municipal no podrá contratar supernumerarios, ni vincular personal por orden de servidores, O.P.S., etc., a menos que sea para realizar trabajos temporales o que requieran personal altamente especializado, que no pueda ser cubierto con personal de planta. **ARTICULO CUARTO:** La alcaldía Municipal de Tame, cuando Fallezca un empleado, un hijo suyo, sus padres o conyugue (cuando dependan económicamente de el) pagara directamente con cargo a su presupuesto los gastos funerarios correspondientes hasta por dos salarios mínimos legales y vigentes. **ARTICULO QUINTO:** El Municipio de Tame asignara en el presupuesto de cada año un rubro por el valor equivalente a diez (10) salarios mininos mensuales legales vigentes para recreación y deporte de sus servidores públicos. Este programa se ejecutara en el mes de noviembre de cada año realizando las "olimpiadas de la Alcaldía Municipal", las cuales se organizaran y coordinaran mediante la integración de un grupo interdisciplinario entre el SINDEPOT y la alcaldía de conformidad con el POAI, de la secretaria General y Desarrollo Comunitario. **ARTICULO SEXTO:** se creara una comisión paritaria que vigilara el cumplimiento e imparcialidad de las normas que para los ascensos tienen los empleados que se encuentren inscritos dentro de la carrera administrativa, o por antigüedad y experiencia laboral de quienes no se hallen inscritos. Para la vinculación de nuevo personal de carrera administrativa se realizara primero un

"LOS CAMINOS DE LUCHA SON CAMINOS DE UNIDAD Y LOS CAMINOS DE UNIDAD SON CAMINOS DE VICTORIA"

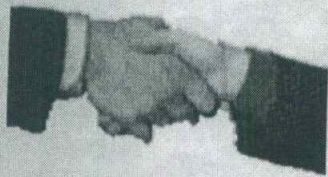


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME



**SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE TAME
" SINDEPOT "**

concurso de ascenso entre los empleados. **ARTICULO SEPTIMO:** En caso de que un empleado afiliado al sindicato le sigan un proceso disciplinario se dará participación con voz y voto a un representante de los empleados que la organización elija. **ARTICULO OCTAVO:** La administración Municipal concederá los siguientes permisos remunerados en días hábiles a sus empleados en coincidencia con los hechos que a continuación se enumeran: **POR FALLECIMIENTO:** de padres, hijos, conyugue y hermanos (4) días o seis días si el deceso ocurriese fuera del municipio donde labora. **PARTO O ABORTO DE LA CONYUGE:** cuatro días **ARTICULO NOVENO:** la dotación se dará tres veces al año a los empleados que devenguen hasta tres salarios mínimos legales vigentes, el valor de cada dotación para el año 2016 será equivalente al último valor cancelado (2015) mas el incremento salarial que el gobierno nacional autorice cada año,(a cada dotación). Igualmente el subsidio de transporte se pagara a los funcionarios que devenguen menos de tres salarios mínimos. **ARTICULO DECIMO:** Para efectos de vacaciones los empleados que se encuentren estudiando las disfrutaran en la época en que ellos la soliciten y para ello la oficina de personal estudiara con antelación las solicitudes, dando prioridad a los empleados en mención. Todo empleado por ley se le pagara sus vacaciones al momento de disfrutarlas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La alcaldía municipal de Tame, continuara respetando el derecho de asociación sindical, conforme a las leyes, en consecuencia no ejercerá ningún tipo de presión contra los trabajadores por razón de su sindicalización. El trabajador gozara de protección contra todo acto de discriminación, teniendo a menoscabar la libertad sindical la alcaldía de Tame, seguirá garantizando la igualdad de oportunidad a todos los trabajadores. La Alcaldía garantiza no adelantar como represalia medida alguna contra los trabajadores, por hechos ocurridos durante y a consecuencia de la tramitación de la presente negociación. **PARAGRAFO:** Esta negociación registrara las firmas de quienes en ella intervinieron. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La escala salarial para cada vigencia, se hará como la implantada para el año anterior, reconociéndose para el nivel asistencial los estudios profesionales, tecnológicos y cursos de capacitación dictados por entidades oficiales debidamente certificados. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El municipio de Tame asignara un rubro dentro del presupuesto municipal de cada vigencia, para la contratación del seguro de vida colectivo en la que ampare a cada uno de sus servidores públicos por un valor de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El mencionado compromiso se ejecutara en los dos primeros dos meses de cada año. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La administración Municipal prestara asistencia jurídica de abogado a los empleados en caso de delito culposo en el que resultare comprometido en el ejercicio de sus funciones. En el caso de detención preventiva solicitara o pedirá su reclusión en patios especiales. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La administración municipal se compromete a fortalecer económicamente al fondo de vivienda para beneficio de los empleados que no tengan casa propia y hacer convenios con las entidades que subsidien planes de vivienda. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** la administración municipal pagará viáticos equivalentes a dos días de salarios mínimos legales vigentes para el sostenimiento diarios



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME

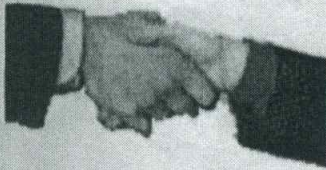


SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE TAME
" SINDEPOT "

de los empleados que en comisión salgan a la zona rural del municipio. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** todos los empleados que sean autorizados por el jefe inmediato para laborar en horas extras se le reconocerá el recargo que la ley dispone. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** la administración municipal creara un rubro de cinco salarios mínimos legales vigentes y le concederá un día de permiso a los trabajadores para celebrar el día de la familia coordinado por SINDEPOT. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** el municipio de Tame asignara en el presupuesto de cada año un valor equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la realización de la fiesta navideña para los hijos de sus servidores públicos menores de doce años y les dará un regalo de navidad. El anterior compromiso se ejecutara en el mes de diciembre. **ARTICULO VIGESIMO:** la administración municipal se compromete a solicitar y financiar cursos de capacitación técnica para los trabajadores de las diversas dependencias en los diferentes oficios de acuerdo a la programación previa del SENA, jefatura de personal en coordinación con el sindicato y entidades oficiales.

PARAGRAFO: Deberá dictarse como mínimo en cada área de trabajo un curso de capacitación al semestre. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** el descuento sindical seguirá siendo el mismo del año inmediatamente anterior (1%). **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La tesorería municipal se compromete a entregar desprendibles de pago de sueldos a cada uno de sus empleados donde conste cada uno de los descuentos y aportes que se hagan. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La prima de antigüedad quedara para todos los empleados nombrados de la alcaldía municipal así: de uno (1) a cuatro (4) años el tres (3%) por ciento sobre el sueldo básico mensual, de cuatro (4) años en adelante de cinco (5%) por ciento sobre el sueldo básico mensual. **ARTICULO VIGESIMO CUATO:** Deberá cancelarse el sueldo al trabajador a más tardar durante los cinco primeros días del mes siguiente al que se cancela. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Las conquistas sindicales serán extensivas a los no afiliados al sindicato siempre y cuando estén al día con tesorería sindical, en su defecto la administración dará inmediata aplicación a las resoluciones que emanen de la junta directiva y/o de la asamblea general respecto a esta materia. **PARAFRAFO:** La cuota por beneficio convencional será de acuerdo con el artículo 68 del D.R. 2351 del C.S.T. "Todos los trabajadores no sindicalizados", por el hecho de beneficiarse de la convención colectiva, deberán pagar al sindicato durante su vigencia una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuye los afiliados al sindicato". **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** La administración Municipal se compromete a dar prioridad a los beneficios convencionales en la implementación de planes educativos, vivienda, recreación, deporte, cultura, arte, etc. Los cuales tendrán prioridad sobre cualquier otro gasto distinto del salario. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El escalafón se hará por estudios realizados, capacitaciones, personal a cargo, responsabilidad y antigüedad. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** La Alcaldía Municipal de Tame reconocerá a los trabajadores que se encuentran cursando estudios que mejoren su capacidad intelectual, un aporte del 50% de la matrícula teniendo siempre en cuenta la culminación satisfactoria del periodo inmediatamente anterior. **ARTICULO TRIGESIMO:** La administración municipal se

"LOS CAMINOS DE LUCHA SON CAMINOS DE UNIDAD Y LOS CAMINOS DE UNIDAD SON
CAMINOS DE VICTORIA"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME



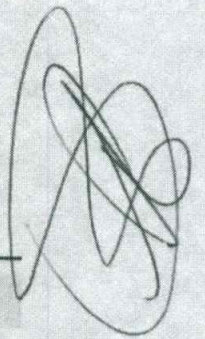
SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE TAME
" SINDEPOT "

compromete a cumplir con los pagos que demande la negociación. Una vez firmada esta se incorporaran las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Las partidas presupuestales utilizadas para tal fin no podrán tener destino diferente y en todo caso si el valor incorporado no es suficiente, la Administración procederá a tramitar los ajustes, traslados y adiciones necesarias. Los Artículos que afectan el rubro de gastos generales tienen prioridad sobre cualquier otro gasto. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** La Administración Municipal se compromete a incluir en las disposiciones generales del presupuesto un artículo que se exprese que los beneficios resultado de las negociaciones serán extensivos a los empleados que presten los servicios en un organismo descentralizados (Concejo Municipal, Personería Municipal e Instituto de Cultura y Turismo), para garantizar el cumplimiento se generaliza un rubro "cumplimiento acuerdos con sindepot, para lo cual la administración expedirá copia de la respectiva negociación". **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** La presente negociación tendrá vigencia de cuatro (4) años comprendidos entre el primero de enero dos mil dieciséis (2016) y el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil diecinueve (2019). Se termina y firma por quienes en ella antevinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes.


HERNAN DARIO CAMACHO SARMIENTO
Alcalde Municipal


PATRICIA SANCHEZ
Presidenta SINDEPOT


FABIO HERNAN RUEDA
Secretario General





Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión Tercera



Tame, 14 de noviembre 2019

Señor
JONNY SAIR REYES OLIVOS
Presidente
Y DEMAS HONORABLES CONCEJALES
Concejo Municipal
Tame

Rdo: 0603
RECIBIDO 15 NOV 2019
Lidia López
4:42 P.m.

Asunto: Informe de Ponencia para primer debate

Cordial saludo:

En cumplimiento a la ley 136 de 1994, Reglamento Interno del Concejo Municipal Acuerdo Municipal 0280 de 2015 y a las funciones asignadas por el señor Presidente de la Corporación, a través de la resolución No. 061 de 2019, como ponente, me permito presentar ponencia para primer debate AL PROYECTO DE ACUERDO No. 006 "POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TAME (ARAUCA), PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020", en los siguientes términos:

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto establecer la escala de remuneración para las distintas categorías de empleo que regulen las relaciones entre la administración municipal y funcionarios públicos del sector central del municipio, que regirán a partir del primero de enero hasta el 31 de diciembre del 2020

2. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Las competencias y contenido de la regulación para determinar las escalas de remuneración, se encuentra establecido en la siguiente disposición de la Constitución Política:

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

(...)

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias: **las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo**; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

Ley 4 de 1992 "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones



sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política”

Decreto 785 de 2005 “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004”.

3. ANALISIS DEL PROYECTO

Que la competencia para la fijación y modificación de la escala salarial municipal, es de origen constitucional, atribuida igualmente a los Concejos municipales como lo contempla el artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política. Como se puede observar existe una importante justificación legal y jurídica para estudiar el presente proyecto de acuerdo, teniendo en cuenta los mandatos legales y nuestro reglamento interno el cual contiene la atribución constitucional expuesta al inicio de la ponencia y la función normativa que corresponde a esta plenaria. Se encontró dentro del análisis y el trabajo en conjunto con la oficina administrativa de la alcaldía municipal que han sido eliminados de la nómina global dos códigos con su grado, las cuales son el 006-08 jefe de oficina quien era el jefe de talleres municipal y que hoy esa dependencia ya no existe, como es de conocimiento del concejo municipal ha creado mediante acuerdo el instituto de maquinarias y vías y 407-04 auxiliar administrativo aclarando que había una funcionaria con ese código y grado, pero ha sido cambiada al código 407-05, situación que en su momento la administración municipal dará la aclaración a dicho cambio para dejar constancia en el acta.

4. PLIEGO DE MODIFICACIONES y PROPOSICIONES:

Una vez revisado el proyecto de acuerdo, se solicita por parte del concejal ponente, ante la Comisión Tercera y al gobierno municipal, modificar el artículo primero quedado así:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la escala de remuneración para las distintas categorías de empleos del sector central del municipio de Tame, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año dos mil veinte (2020), para los distintos empleos jerárquicos según el grado de responsabilidad así: se anexa al presente proyecto nómina de octubre 2019.

CÓD. GRADO	CARGO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
005-18	ALCALDE	4.297.315	0	0	0	0
020-17	SRIO. DESPACHO	4.149.954	0	0	0	0
006-17	JEFE CONTROL INTERNO	4.149.954	0	0	0	0
115-17	JEFE DE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y JURÍDICA	0	4.149.954	0	0	0



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión Tercera



006-13	JEFE OFICINA	3.582.767			
06-12	JEFE DE OFICINA	3.533.794			
219-15	PROF. UNIVERSIT		4.022.932		
202-13	COMIS. FLIA		3.582.649		
201-09	TESORERA GENERAL		3.364.744		
219-09	PROF. UNIVERSIT		3.364.744		
303-14	INSP. POLICÍA			3.015.795	
314-14	TEC. OPERATIVO			3.015.795	
314-11	TEC. OPERATIVO			3.015.795	
314-10	TEC. OPERATIVO			3.015.795	
314-07	TEC. OPERATIVO			3.015.795	
438-06	SRIO. EJECUTIVA DEL DESPACHO DEL ALCALDE				2.808.623
407-05	AUX. ADMIN. TIVO				1.984.213
407-02	AUX. ADMIN. TIVO				1.660.123
470-01	AUX. SERV. GRALES				1.542.754
490-06	OPERARIO CALIFICADO				2.370.931
487-05	OPERARIO				2.441.212
480-04	CONDUCTOR				1.911.696

PARÁGRAFO PRIMERO: El incremento de esta escala es lo pactado en negociación colectiva celebrada entre el Sindicato de trabajadores Oficiales y Empleos Públicos del Municipio de Tame, SINDEPOT y la Administración Municipal, de fecha 7 de enero de 2016. Que en su artículo primero establece: el municipio de Tame incrementara y pagará el salario a todos y cada uno de sus servidores públicos según aumento que decreta el gobierno nacional a 31 de diciembre de 2019, (que para efectos de presentación del presente proyecto de acuerdo se proyectó con el 6%) más dos punto cinco (2.5) puntos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salarios presentados en éste proyecto serán sujetos a modificación mediante Decreto expedido por el señor Alcalde, de acuerdo al aumento del salario mínimo fijado por el Gobierno nacional para la vigencia 2020.

PARÁGRAFO TERCERO: Los salarios presentados en éste proyecto serán sujetos a modificación mediante Decreto expedido por el señor Alcalde, de acuerdo a las convenciones y Negociaciones colectivas, firmadas entre el señor Alcalde y las distintas Organizaciones sindicales.

PARÁGRAFO CUARTO: los salarios presentados en éste proyecto serán sujetos a modificación mediante Decreto expedido por el señor Alcalde, de acuerdo a la fijación que realice el Gobierno Nacional de los límites máximos salariales de los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales.



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión Tercera



PARÁGRAFO QUINTO: ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar ni fijar autorizaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados al Decreto expedido anualmente por parte de la presidencia de la república Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la ley cuarta 1992.

De igual manera se acordó que por parte de la oficina administrativa se allegara copia del acuerdo de derechos laborales que se aplicará a todos y cada uno de los servidores públicos del municipio, el cual se anexará al presente informe.

Por lo anteriormente expuesto y por encontrar éste proyecto de acuerdo ajustado a la Constitución y la Ley, me permito presentar ante esta honorable comisión ponencia **POSITIVA** para primer debate

Con toda atención,

LUIS ALFREDO GRANADO BECERRA
Concejal ponente

Elaboró: Lid Trujillo, Sria. Gral.

Revisó y autorizó: Luis Granados, Concejal ponente



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión Tercera



Tame, 18 de noviembre 2019

Señor
JAHN CARLOS MARTINEZ VILLAMIZAR
Presidente
Y DEMAS HONORABLES CONCEJALES
Concejo Municipal
Tame

RECIBIDO, 22 NOV 2019
Lidale 7.4 x au

Asunto: Informe de Ponencia para Segundo Debate

Cordial saludo:

En cumplimiento a la ley 136 de 1994, Reglamento Interno del Concejo Municipal Acuerdo Municipal 0280 de 2015 y a las funciones asignadas por el señor Presidente de la Corporación, a través de la resolución No. 061 de 2019, como ponente, me permito presentar ponencia para primer debate **AL PROYECTO DE ACUERDO No. 006 "POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TAME (ARAUCA), PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020"**, en los siguientes términos:

5. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto establecer la escala de remuneración para las distintas categorías de empleo que regulen las relaciones entre la administración municipal y funcionarios públicos del sector central del municipio, que regirán a partir del primero de enero hasta el 31 de diciembre del 2020

6. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Las competencias y contenido de la regulación para determinar las escalas de remuneración, se encuentra establecido en la siguiente disposición de la Constitución Política:

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

(...)

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias: **las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo**; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

Ley 4 de 1992 "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política"

Decreto 785 de 2005 "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004".

7. ANALISIS DEL PROYECTO

Que la competencia para la fijación y modificación de la escala salarial municipal, es de origen constitucional, atribuida igualmente a los Concejos municipales como lo contempla el artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política. Como se puede observar existe una importante justificación legal y jurídica para estudiar el presente proyecto de acuerdo, teniendo en cuenta los mandatos legales y nuestro reglamento interno el cual contiene la atribución constitucional expuesta al inicio de la ponencia y la función normativa que corresponde a esta plenaria. Se encontró dentro del análisis y el trabajo en conjunto con la oficina administrativa de la alcaldía municipal que han sido eliminados de la nómina global dos códigos con su grado, las cuales son el 006-08 jefe de oficina quien era el jefe de talleres municipal y que hoy esa dependencia ya no existe, como es de conocimiento del concejo municipal ha creado mediante acuerdo el instituto de maquinarias y vías y 407-04 auxiliar administrativo aclarando que había una funcionaria con ese código y grado, pero ha sido cambiada al código



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión Tercera



407-05, situación que en su momento la administración municipal dará la aclaración a dicho cambio para dejar constancia en el acta.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES y PROPOSICIONES:

Una vez revisado el proyecto de acuerdo, se solicita por parte del concejal ponente, ante la Comisión Tercera y al gobierno municipal, modificar el artículo primero quedado así:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la escala de remuneración para las distintas categorías de empleos del sector central del municipio de Tame, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año dos mil veinte (2020), para los distintos empleos jerárquicos según el grado de responsabilidad así:

CÓD. GRADO	CARGO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
005-18	ALCALDE	4.297.315	0	0	0	0
020-17	SRIO. DESPACHO	4.149.954	0	0	0	0
006-17	JEFE CONTROL INTERNO	4.149.954	0	0	0	0
115-17	JEFE DE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN JURÍDICA Y	0	4.149.954	0	0	0
006-13	JEFE OFICINA	3.582.767				
06-12	JEFE DE OFICINA	3.533.794				
219-15	PROF. UNIVERSIT			4.022.932		
202-13	COMIS. FLIA			3.582.649		
201-09	TESORERA GENERAL			3.364.744		
219-09	PROF. UNIVERSIT			3.364.744		
303-14	INSP. POLICÍA				3.015.795	
314-14	TEC. OPERATIVO				3.015.795	
314-11	TEC. OPERATIVO				3.015.795	
314-10	TEC. OPERATIVO				3.015.795	
314-07	TEC. OPERATIVO				3.015.795	
438-06	SRIO. EJECUTIVA DEL DESPACHO DEL ALCALDE					2.808.623
407-05	AUX. ADMIN.TIVO					1.984.213
407-02	AUX. ADMIN.TIVO					1.660.123
470-01	AUX. SERV. GRALES					1.542.754
490-06	OPERARIO CALIFICADO					2.370.931
487-05	OPERARIO					2.441.212
480-04	CONDUCTOR					1.911.696

PARÁGRAFO PRIMERO: El incremento de esta escala es lo pactado en negociación colectiva celebrada entre el Sindicato de trabajadores Oficiales y Empleos Públicos del Municipio de Tame, SINDEPOT y la Administración Municipal, de fecha 7 de enero de 2016. Que en su artículo primero establece: el municipio de Tame incrementara y pagará el salario a todos y



*Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión Tercera*



cada uno de sus servidores públicos según aumento que decreta gobierno nacional a 31 de diciembre de 2019, (que para efectos de presentación del presente proyecto de acuerdo se proyectó con el 6%) más dos punto cinco (2.5) puntos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salarios presentados en éste proyecto serán sujetos a modificación mediante Decreto expedido por el señor Alcalde, de acuerdo al aumento del salario mínimo fijado por el Gobierno nacional para la vigencia 2020.

PARÁGRAFO TERCERO: Los salarios presentados en éste proyecto serán sujetos a modificación mediante Decreto expedido por el señor Alcalde, de acuerdo a las convenciones y Negociaciones colectivas, firmadas entre el señor Alcalde y las distintas Organizaciones sindicales.

PARÁGRAFO CUARTO: los salarios presentados en éste proyecto serán sujetos a modificación mediante Decreto expedido por el señor Alcalde, de acuerdo a la fijación que realice el Gobierno Nacional de los límites máximos salariales de los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales.

PARÁGRAFO QUINTO: ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar ni fijar autorizaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados al Decreto expedido anualmente por parte de la presidencia de la república Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la ley cuarta 1992.

Se anexa al presente proyecto nómina de octubre 2019, para la respectiva comparación de salarios con el año 2020.

De igual manera se acordó que por parte de la oficina administrativa se allegara copia del acuerdo de derechos laborales que se aplicará a todos y cada uno de los servidores públicos del municipio, el cual se anexará al presente informe.

Por lo anteriormente expuesto y por encontrar éste proyecto de acuerdo ajustado a la Constitución y la Ley, razón por la cual nos permitimos presentar ante la honorable Corporación, informe de ponencia **POSITIVA** para segundo debate

Con toda atención,

JONNY SAIR REYES OLIVOS
Presidente Comisión Tercera

LUIS ALFREDO GRANADO BECERRA
Concejal Ponente

Elaboró: Lid Trujillo, Sria. Gral.
Revisó y autorizó: Luis Granados, Concejal ponente



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME



ACUERDO N° 0391
(26 de noviembre 2019)

POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALES DE REMUNERACIÓN DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TAME (ARAUCA), PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TAME (ARAUCA),

En ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 6° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 995 de 2017 nivel Nacional y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 6 del artículo 313 de la constitución Política faculta al Concejo para "Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la conformación de sociedades de economía mixta".

Que el artículo 71 parágrafo 1 de la Ley cuarta de 1994 establece igualmente que le corresponde a los Concejos Municipales a iniciativa del Alcalde fijar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos.

Que el Decreto 785 de 2005 establece la calificación de los empleos para las entidades territoriales.

Que mediante Acuerdo N° 127 de 2008, se adecuo y modernizo la estructura orgánica de la Alcaldía Municipal de Tame Arauca.

Que mediante Decreto 049 de 2019 del 6 de junio, se estableció la planta de personal global del nivel central de la alcaldía del municipio de Tame-ARAUCA.

Que por lo anterior expuesto;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer la escala de remuneración para las distintas categorías de empleos del sector central del Municipio de Tame, A partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año dos mil veinte (2020), para los distintos empleos jerárquicos según el grado de responsabilidad así: Se Anexa al presente proyecto nómina de octubre 2019.

"SOMOS TODOS EN EL CONCEJO"

"Brindemos por el éxito de Nuestra Empresa Libertadora y por ésta Tierra Generosa que merece con Justicia Apedillarse "CUNA DE LA LIBERTAD" Bolívar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME



470-01	AUX. GRALES	SERV.	0	0	0	0	1.542.754
490-06	OPERARIO CALIFICADO		0	0	0	0	2.370.931
487-05	OPERARIO		0	0	0	0	2.441.212
480-04	CONDUCTOR		0	0	0	0	1.911.696

PARÁGRAFO PRIMERO: El incremento de esta escala es lo pactado en negociación colectiva celebrada entre el Sindicato de trabajadores Oficiales y Empleos Públicos del Municipio de Tame, SINDEPOT y la Administración Municipal, de fecha 7 de enero de 2016. Que en su artículo primero establece: el municipio de Tame incrementara y pagara el salario a todos y cada uno de sus servidores públicos según aumento que se acuerde a nivel nacional a 31 de diciembre de 2019, (que para efectos de presentación del presente proyecto de acuerdo se proyectó en 6%) más dos punto cinco (2.5) puntos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salarios presentados en este proyecto serán sujetos a modificación mediante Decreto expedido por el señor Alcalde, de acuerdo al aumento del salario mínimo fijado por el Gobierno nacional para la vigencia 2020.

PARÁGRAFO TERCERO: Los salarios presentados en este proyecto serán sujetos a modificación mediante Decreto expedido por el señor Alcalde, de acuerdo a las convenciones y Negociaciones colectivas, firmadas entre el señor Alcalde y las distintas Organizaciones sindicales.

PARÁGRAFO CUARTO: Los salarios presentados en este proyecto serán sujetos a modificación mediante Decreto expedido por el señor Alcalde, de acuerdo a la fijación que realice el Gobierno Nacional de los límites máximos salariales de los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales.

PARÁGRAFO QUINTO: Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar ni fijar autorizaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados al Decreto expedido anualmente por parte de la presidencia de la república Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la ley cuarta de 1992.

ARTÍCULO SEGUNDO: El salario básico mensual para el Alcalde Municipal, se regirá para municipio de sexta categoría de conformidad al Decreto expedido anualmente por parte de la presidencia de la república.

ARTÍCULO TERCERO: Viáticos y gastos de viaje Alcalde Municipal. El Alcalde mediante acto administrativo adoptara para la vigencia 2020 la escala de viáticos, de conformidad

"SOMOS TODOS EN EL CONCEJO"

"Brindemos por el éxito de Nuestra Empresa Libertadora y por ésta Tierra Generosa que merece con Justicia Apedillarse "CUNA DE LA LIBERTAD" Bolívar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME



CÓD. GRADO	CARGO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
005-18	ALCALDE	4.297.315	0	0	0	0
020-17	SRIO. ESPACHO	4.149.954	0	0	0	0
006-17	JEFE CONTROL INTERNO	4.149.954	0	0	0	0
115-17	JEFE DE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y JURÍDICA	0	4.149.954	0	0	0
006-13	JEFE OFICINA	3.582.767	0	0	0	0
006-12	JEFE DE OFICINA	3.533.794	0	0	0	0
219-15	PROF. UNIVERSIT	0	0	4.022.932	0	0
202-13	COMIS. FLIA	0	0	3.582.649	0	0
201-09	TESORERA GENERAL	0	0	3.364.744	0	0
219-09	PROF. UNIVERSIT	0	0	3.364.744	0	0
303-14	INSP. POLICÍA	0	0	0	3.015.795	0
314-14	TEC. OPERATIVO	0	0	0	3.015.795	0
314-11	TEC. OPERATIVO	0	0	0	3.015.795	0
314-10	TEC. OPERATIVO	0	0	0	3.015.795	0
314-07	TEC. OPERATIVO	0	0	0	3.015.795	0
438-06	SRIO. EJECUTIVA DEL DESPACHO DEL ALCALDE	0	0	0	0	2.808.623
407-05	AUX. ADMIN.TIVO	0	0	0	0	1.984.213
407-02	AUX. ADMIN.TIVO	0	0	0	0	1.660.123

"SOMOS TODOS EN EL CONCEJO"

"Brindemos por el éxito de Nuestra Empresa Libertadora y por ésta Tierra Generosa que merece con Justicia Apedillarse "CUNA DE LA LIBERTAD" Bolívar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME



con lo establecido en el Decreto Nacional que expida el Departamento Administrativo de la Función Pública por el cual se fijen las escalas de viáticos para los empleados públicos y demás normas que regulen la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Las prestaciones sociales y los factores salariales de los funcionarios adscritos a la Alcaldía Municipal serán los que estableció el Decreto 1919 de 2002 para los empleados de nivel territorial.

ARTÍCULO QUINTO: Escala salarial mínima. La asignación mínima para los empleados públicos del municipio de Tame será al correspondiente al salario del grado 01 del nivel asistencial.

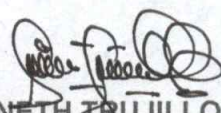
ARTÍCULO SEXTO: Viáticos y gastos de viaje. El Alcalde mediante acto administrativo adoptara para la vigencia 2020 la escala de viáticos de los funcionarios del Municipio de Tame, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional que expida el Departamento Administrativo de la Función Pública por el cual se fijen las escalas de viáticos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de sanción publicación por parte del Alcalde Municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el auditorio Jorge Eliecer Gaitán del Honorable Concejo Municipal de Tame, a los 26 días del mes de noviembre de 2019 después de haber sufrido los debates reglamentarios en días y sesiones distintas.


JHAN CARLOS MARTINEZ VILLAMIZAR
Presidente


LID YANETH TRUJILLO SIEMPIRA.
Secretaria General

Elaboró: Lid Trujillo, Sria. Gral.
Revisó y autorizó: Jahn Carlos Martínez, Pte. CMT

"SOMOS TODOS EN EL CONCEJO"

"Brindemos por el éxito de Nuestra Empresa Libertadora y por ésta Tierra Generosa que merece con Justicia Apedillarse "CUNA DE LA LIBERTAD" Bolívar.



Libertad y Orden

Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Nit. 834000552-1



**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE TAME**

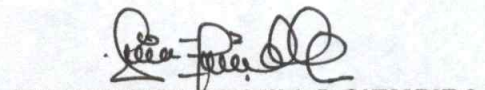
CERTIFICAN:

Que el Acuerdo Municipal No. 0391 de sesiones ordinarias de noviembre de 2019, "POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALES DE REMUNERACIÓN DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TAME (ARAUCA), PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020", sufrió los debates reglamentarios en días y sesiones distintas así:

PRIMER DEBATE: Lo dio la Comisión Tercera el día 18 de noviembre de 2019, según consta en el acta No. 06 de dicha Comisión.

SEGUNDO DEBATE: Se dio en Sesión Plenaria el día 26 de noviembre de 2019, según consta en el acta No. 067 de sesiones ordinarias.


JAHN CARLOS MARTINEZ VILLAMIZAR
Presidente


LID YANETH TRUJILLO SIEMPIRA
Secretaria General

Elaboró: Lid Trujillo, Sria. Gral.
Revisó y autorizó: Jahn Carlos Martínez, Pte. CMT.

"SOMOS TODOS EN EL CONCEJO"

"Brindemos por el éxito de Nuestra Empresa Libertadora y por ésta Tierra Generosa que merece con Justicia Apedillarse "CUINA DE LA LIBERTAD" Bolívar.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
OFICINA JURÍDICA



Tame, 02 de Diciembre de 2019

CONSTANCIA

El suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Tame, deja constancia que una vez, allegado a este despacho el Acuerdo Municipal, No. 0391 de 2019., para su respectiva revisión, el cual se relaciona a continuación:

ACUERDO MUNICIPAL No. 0391 - 2019., "POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TAME (ARAUCA), PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020".

Surtida la revisión por parte de esta oficina, de conformidad al Art 76 de la Ley 136 de 94, se indica que el anterior Acuerdos Municipales se encuentran dentro de los términos pertinentes para su respectiva sanción y publicación.

Atentamente,


MOISÉS MÉNDEZ GARCÍA

Jefe de Oficina Asesora Jurídica Municipal.

**Todos
Somos
TAME**

Alcaldía de Tame – Arauca 2016 - 2019
CALLE 15 # 14 - 20 Telefax: 8886129

E-mail [correo Institucional](mailto:correo_institucional@tame-arauca.gov.co) web www.tame-arauca.gov.co



ARAUCA ONLINE
NIT: 17596429-5

**EL SUSCRITO DIRECTOR
DE LA EMISORA ARAUCA ONLINE**

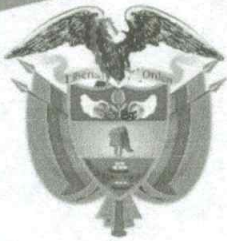
CERTIFICA QUE:

La presente **SANCION DEL ACUERDO No. 0391 de 2019, "POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TAME (ARAUCA), PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020"** esta siendo publicada por esta casa radial, durante los días 02 al 06 de diciembre de 2019, en el horario de 9:30 a 10:00 a.m.

Dado en Tame - Arauca, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2019, a solicitud del interesado.

PEDRO ANTONIO GUTIÉRREZ LÓPEZ
17.596.429 de Arauca
R/L Arauca online

www.arauca.online y **103.5 fm** Alcaldía de Tame
"Emisora virtual, comercial y turística del departamento de Arauca"
Dirección: carrera 18 No. 18 A -13 local 203 Tame – Arauca
Contacto: 314-4446334 310-245 9966
Email: radio@arauca.online - periódico@arauca.online



República de Colombia
Departamento de Arauca
Alcaldía Municipal de Tame
Despacho



26

**SANCION ACUERDO
NUMERO 0391/ 2019**

"POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TAME (ARAUCA), PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020". El Alcalde Municipal de Tame, en uso de sus atribuciones consagradas en su artículo 76 de la Ley 136/94, sanciona el presente acuerdo, hoy 02 de diciembre de 2019, por estar conforme a las disposiciones legales vigentes.

HERNAN DARIO CAMACHO SARMIENTO
Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde del Municipio de Tame, certifica que el Acuerdo número 0389/2019 **"POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TAME (ARAUCA), PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020"**. Se impartió orden de publicación en las emisoras locales del Municipio, hoy 02 de diciembre de 2019, para conocimiento de la comunidad.

JAMES ALBERTO URIBE TUMAY
Secretario Ejecutivo de Despacho

Proyectó-Revisó: Dr. Moisés Méndez García -Jefe Oficina Jurídica.
Digitó: James Alberto Uribe Tumay – Secretario de Despacho.



Gobernación de Arauca
2020010000226-2 23-01-2020 07:55:14



Origen: Anibal Mendoza Bohorquez
Destino: Despacho del Gobernador
Al contestar cite el número: 2020010000226-2

Radicado

Doctor
ANIBAL MENDOZA BOHORQUEZ
Alcalde Municipal
Calle 15 N° 14 - 20
Tame - Arauca

Cordial saludo señor Alcalde:

Para su conocimiento y fines pertinentes; de manera atenta remito a su despacho copia de los siguientes Acuerdos del municipio de Tame - Arauca, con revisión de legalidad expedida por la Oficina Asesora Jurídica Departamental de Arauca.

ACUERDO MUNICIPAL N° 0391 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.- "POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TAME (ARAUCA) PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020".

ACUERDO MUNICIPAL N° 0392 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019.- "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ACCION PARA LA TRANSFORMACION REGIONAL - PART SUBREGION ARAUCA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET) EN EL MUNICIPIO DE TAME - ARAUCA".

Atentamente,

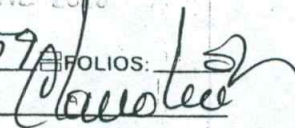

INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO
Asesora Jurídica y Legal de Despacho

Revisó: Indira Luz Barrios - Asesora Jurídica y Legal de Despacho
Digitó: María Patricia C. - Secretaria Despacho del Gobernador

 **ALCALDIA DE TAME**
ATENCION AL USUARIO
"Cabalgando con Transparencia"

27 ENE 2020

HORA: 09:59 FOLIOS: 207

RECIBE: 



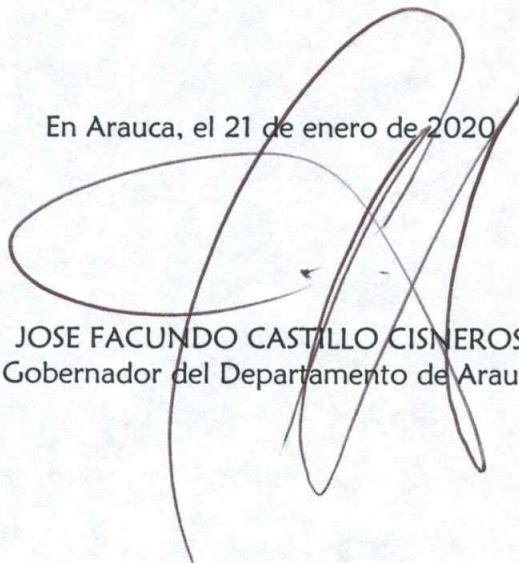
REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 0391 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019
DEL MUNICIPIO DE TAME

“POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS
CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TAME (ARAUCA)
PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020”

REVISIÓN DE VALIDEZ

Por estar conforme a la Constitución y la ley.

En Arauca, el 21 de enero de 2020


JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co 



REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 0391 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019
DEL MUNICIPIO DE TAME

REMITIDO POR:
ASUNTO:

COORDINACIÓN JURÍDICA
REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 0391 DEL 26 DE
NOVIEMBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE
REMUNERACIÓN DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TAME (ARAUCA) PARA LA VIGENCIA
FISCAL 2020"

CONCEPTO:

1. El Acuerdo Municipal guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el Presidente y el Secretario General del Concejo Municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994. Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.

PRIMER DEBATE: 18 DE NOVIEMBRE DE 2019
DÍAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 7 DÍAS
SEGUNDO DEBATE: 26 DE NOVIEMBRE DE 2019


3. MATERIA DEL ACUERDO: Con esta iniciativa se FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
4. REVISIÓN ARTICULADO DEL ACUERDO: EL Acuerdo se soporta jurídicamente en las disposiciones contenidas en el Decreto 785 de 2005; Decreto 1028 de 2019 y demás disposiciones concordantes.
5. Se impartió orden de publicación del Acuerdo en las Emisoras Locales, tal y como se desprende de la Constancia Secretarial de fecha 2 de diciembre de 2019, suscrita por el Secretario Ejecutivo de Despacho. Se anexa Certificación de la Emisora ARAUCA ONLINE.
6. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 2 de diciembre de 2019.
7. Se acompaña el Acuerdo de los siguientes documentos:

a. Exposición de Motivos

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 0391 de 2019, es Constitucional y legalmente viable.

Dado el 21 de enero de 2020.


URIEL NIÑO LOPEZ
Asesor Jurídico Departamental


LILIANA VIVAS PARADA
Profesional Especializado

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co